

EDUARDO VILLALBA GIL, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS,

CERTIFICA:

Que en sesión ordinaria de 24 de febrero de 2021 del Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria el Presidente, en aplicación de lo establecido en el art. 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, presentó propuesta de actualización de las Bases Reguladoras de la Comisión Puerto-Comarca.

Que el Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 s) del Real Decreto Legislativo 2/2011, acordó por unanimidad aprobar las siguientes Bases Reguladoras de la Comisión Puerto Comarca:

BASES REGULADORAS DE LA COMISIÓN PUERTO COMARCA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA BAHÍA DE ALGECIRAS

1.- CONVOCATORIA

La convocatoria anual de las ayudas y las bases reguladoras de la Comisión Puerto-Comarca (en adelante CPC) de la Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras (en adelante APBA) se publicarán en el Portal del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (en adelante BDNS) <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>. Además, un extracto de la misma deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado. De igual modo, en la página web de la APBA <https://www.apba.es/anuncios/13> se recogerá toda la información necesaria para su tramitación y se dará difusión de las mismas a través de los medios de comunicación de ámbito comarcal.

La información a suministrar por parte de la APBA a la BDNS para su publicación, será la recogida en el artículo 4 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, que entre otras informaciones hace referencia a: normativa reguladora, convocatoria, concesiones, pagos realizados, resoluciones del procedimiento de reintegro y resoluciones firmes del procedimiento sancionador.

Desde el año 1998, la gestión de las sucesivas convocatorias de la CPC junto a la publicación del RD mencionado anteriormente, ha puesto de manifiesto por parte de la CPC la necesidad de aprobar unas nuevas bases reguladoras de la concesión de las ayudas que incluya una regulación más completa y solvente dificultades surgidas a lo largo de los años en la aplicación de anteriores versiones de las bases reguladoras.

2.- CONSTITUCIÓN

La CPC es un órgano colegiado que se creó en el año 1998 como comisión delegada del Consejo de Administración de la APBA, estando formada por una representación de dicho Consejo que se indica a continuación:

Avda.de la Hispanidad, 2 | 11207 Algeciras - España | Tel. (34) 956 585 400 | Fax: (34) 956 585 445 | apba@apba.es | www.apba.es

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS

CSV : GEN-02ba-cd05-7ed3-c2a8-233f-7711-39cd-6f86

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : EDUARDO JAVIER VILLALBA GIL | FECHA : 24/02/2021 13:26 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 28/02/2021 15:39

FIRMANTE(2) : GERARDO LANDALUCE CALLEJA | FECHA : 28/02/2021 15:39 | Sello de Tiempo: 28/02/2021 15:39



- Presidente: el Presidente del Consejo de Administración de la APBA.
- Capitán Marítimo.
- Un representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía que forme parte del Consejo de Administración de la APBA.
- Un representante de los municipios que forman parte del Consejo de Administración de la APBA (representación de carácter rotatoria).
- Un representante de las organizaciones empresariales y Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar (representación de carácter rotaria).
- Un representante del Sindicato de CCOO.
- Un representante del Sindicato de UGT.
- Secretario: el Secretario del Consejo de Administración de la APBA

Asimismo, sin ser miembro de la CPC asistirá a sus reuniones en calidad de instructora, con voz pero sin voto, la Jefa de Unidad de Atención al Cliente.

La finalidad de la CPC ha sido establecer un procedimiento que garantice la publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación a la hora de distribuir las ayudas que esta Autoridad Portuaria venía destinando cada año a colaborar con distintas asociaciones, fundaciones y colectivos de la Comarca del Campo de Gibraltar. Para ello, la Comisión reproduce la estructura representativa de los distintos organismos y entidades que conforman el Consejo de Administración de esta institución, estando formada por representantes de la Administración central, autonómica y local, de las organizaciones empresariales y sindicales y de la propia Autoridad Portuaria.

3.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El objeto de la CPC es fomentar la integración del Puerto Bahía de Algeciras en el entorno social de la Comarca del Campo de Gibraltar, atendiendo a los colectivos constituidos en asociación o fundación sin ánimo de lucro de la zona que trabajan en beneficio de la sociedad y que solicitan las ayudas para proyectos benéficos, culturales o deportivos.

A las solicitudes de colaboración presentadas por las asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro para llevar a cabo proyectos benéficos, culturales o deportivos ante la APBA, les será de aplicación lo dispuesto en las presentes bases reguladoras. Para lo no recogido en las mismas, será de aplicación entre otras, las siguientes normas:

- La Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

4.- PROYECTOS OBJETO DE LAS AYUDAS Y REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro que promuevan proyectos benéficos, culturales o deportivos y que presenten un programa con la relación detallada del proyecto a desarrollar, indicándose la forma y los medios necesarios para llevarlo a cabo. Igualmente podrán canalizarse a través de estas ayudas las actuaciones que pudiera promover directamente la APBA en los campos benéficos, culturales o deportivos.

La CPC podrá mejorar la aportación económica concedida a alguna o algunas asociaciones en base a que el contenido del proyecto que presenten pueda tener una gran relevancia o una importante repercusión para la sociedad del Campo de Gibraltar, en especial los que como consecuencia de la pandemia producida por





el COVID-19 tengan por objeto cubrir las necesidades de personas sin recursos. La CPC se reserva el derecho de no realizar esta mejora en la aportación económica quedando desierta cuando no exista ningún proyecto que a juicio de la misma cumpla los requisitos.

Tendrán prioridad los proyectos culturales y deportivos presentados cuando guarden relación con el medio marítimo, el entorno o actividades portuarias, logísticas, o de innovación, digitalización asociados al entorno marítimo portuario-logístico. La APBA desea que, a través de los mismos, se fomente el conocimiento que los ciudadanos tienen de los puertos de su competencia, Puerto Bahía de Algeciras y Puerto de Tarifa y su relación con los municipios del Campo de Gibraltar, así como del medio marítimo en general. En el caso de los eventos deportivos, estarán necesariamente concebidos para desarrollarse en el entorno portuario y marítimo de la comarca.

Los proyectos o actividades a realizar podrán incluir gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto o actividad a desarrollar y resulten estrictamente necesarios para poder llevarlo a cabo. Estos gastos abarcarán los generales de funcionamiento y gestión de las entidades, pudiéndose incorporar gastos de:

- Personal: se podrán introducir los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal vinculado al proyecto. No podrán incluirse en este concepto los gastos originados por los miembros de Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades, derivados del desarrollo de esa función.
- Artículos de consumo, suministros, materiales y servicios generales para el desarrollo de la actividad o proyecto.
- Alquiler de bienes inmuebles utilizados para el desarrollo del proyecto.
- Gastos de viaje y estancia: podrán justificarse con cargo a este concepto exclusivamente los gastos de viaje y manutención del personal adscrito al programa.
- Gastos de inversión: obras de acondicionamiento y adaptación de inmuebles utilizados para el desarrollo del proyecto, así como la adquisición de equipamientos, medios informáticos, audiovisuales y mobiliario.

No obstante, la CPC se reserva, el derecho de excluir de las ayudas cualquier gasto que se considere ajeno a los valores y a los fines de la propia Comisión.

Las asociaciones y fundaciones presentadas han de cumplir los siguientes requisitos:

- Deberán estar legalmente constituidas y gozar de personalidad jurídica, estando registradas oficialmente como tales en el Registro Oficial correspondiente, tener recogido en sus estatutos el carácter de no lucrativas y disponer del preceptivo número de identificación fiscal. Dicho requisito deberá reunirse por la institución solicitante en el momento de presentación de la solicitud, y mantenerse, en su caso, hasta la justificación de la ayuda concedida.
- Tener su domicilio social o alguna sede en alguno de los municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar. Excepcionalmente, la CPC se reserva el derecho de admitir a alguna asociación que no cumpla este requisito, cuando el proyecto que desarrolle desempeñe actividades de carácter humanitario de gran relevancia.
- Haber justificado suficientemente las ayudas recibidas en convocatorias anteriores de la CPC, y no tener pendientes obligaciones de reintegro.
- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y para con la seguridad social.
- No estar incurso en las demás prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en la Ley General de Subvenciones, y en el Reglamento de la citada Ley.



Quedarán excluidas como beneficiarias de las ayudas de la CPC aquellas asociaciones o fundaciones que cuenten entre sus miembros con organismos e instituciones públicas de las que pudieran obtener colaboración, al entender que la ayuda económica que pudiera ofrecerles la CPC no tendría repercusión significativa para la asociación o fundación. También quedarán excluidas como beneficiarias de las ayudas de la CPC, las asociaciones de vecinos, las asociaciones de padres y madres de alumnos de centros de enseñanza, así como cualquier proyecto de contenido político o vinculado a actividades políticas o promovido por partidos políticos o asociaciones o fundaciones con afinidades políticas.

No obstante, la CPC se reserva, además, el derecho de excluir de las ayudas cualquier otro proyecto o actividad que considere ajeno a los valores y a los fines de la propia Comisión.

5.- SOLICITUDES: REQUISITOS, PRESENTACIÓN Y PLAZOS

Los colectivos interesados en solicitar ayudas a la CPC, podrán cumplimentar la solicitud y remitir la documentación requerida a través del siguiente enlace, uno de los lugares donde se publican las convocatorias de la CPC: <https://www.apba.es/anuncios/13>.

Se admitirá una única solicitud por convocatoria para la realización de un único proyecto, para cada uno de los colectivos interesados.

La forma de materializar las solicitudes de ayuda de la CPC se establece en la página web de la APBA <https://www.apba.es/anuncios/13> donde se encuentra el formulario electrónico habilitado al efecto que deberán cumplimentar las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro que deseen solicitar una ayuda. El formulario electrónico a cumplimentar incluirá todos los datos necesarios para identificar a la asociación o fundación sin ánimo de lucro que presente el proyecto, así como toda la información necesaria sobre el proyecto para el que se solicita la ayuda.

Además de cumplimentar el formulario electrónico, todas las asociaciones o fundaciones que soliciten ayudas a la CPC deberán presentar la documentación que se indica a continuación también a través del formulario electrónico de la página web, en cuya parte final, se incluyen los enlaces necesarios para adjuntar la documentación.

Una vez cumplimentado el formulario y adjuntada la documentación, la asociación o fundación quedará dada de alta en la aplicación de la CPC incluida en la página web de la APBA, para lo que tendrá un usuario y contraseña. A través de esta aplicación se llevarán a cabo las posibles subsanaciones de documentación que le sean requeridas a las asociaciones o fundaciones solicitantes, así como la justificación de la ayuda concedida en el caso de que hubieran recibido una ayuda de la mencionada CPC.

1. Fotocopia del registro oficial como asociación o fundación.
2. Fotocopia de sus estatutos o escritura pública de constitución en los que se acredite el carácter no lucrativo de la asociación o fundación.
3. Fotocopia del número de identificación fiscal de la asociación o fundación.
4. Certificado de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se indique que la asociación o fundación se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social respectivamente. Este certificado podrá ser sustituido por una declaración jurada del Presidente o miembro de la asociación o fundación con poder de representación de la misma en la que se indique que no tiene deudas ni con la Agencia Tributaria ni con la Tesorería General de la Seguridad Social.
5. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria de la asociación o fundación expedido por la entidad bancaria.
6. Memoria explicativa del proyecto (no superior a 5 páginas).

Las asociaciones o fundaciones que en alguna ocasión anterior hubieran tramitado una solicitud de ayuda a través del formulario electrónico de la CPC y que por tanto hubiera adjuntado los documentos 1, 2, 3 y 5, no tendrán obligación de presentarlos en las sucesivas nuevas convocatorias, siempre que tales documentos no hubieran sido objeto de modificación.





Una vez cumplimentado el formulario electrónico de la página web y enviada la documentación necesaria para solicitar la ayuda, **las asociaciones y fundaciones tendrán que validar una declaración jurada incluida en el formulario electrónico en la que se indica que todos los datos que aparecen en el mencionado formulario electrónico son ciertos y corresponden a una fiel expresión de la verdad.** En los casos en los que la asociación o fundación no presente alguno o todos los documentos: 1, 2, 3 y 5, la declaración incluirá que no han sufrido variación con respecto a su última presentación ante la APBA.

Para cualquier duda que les surja podrán contactar con la dirección de correo electrónico de la CPC: puertocomarca@apba.es.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día indicado en el Portal del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (BDNS) y en la página web de la APBA. El plazo para la presentación de solicitudes será de al menos un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No serán admitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo, las que procedan de asociaciones o fundaciones que no hayan justificado convenientemente las ayudas recibidas el año anterior o las que tuvieran obligaciones de reintegro pendientes.

Salvo que obedezca a errores materiales o aritméticos, la comprobación de que existen datos no ajustados a la realidad en la solicitud, en las memorias justificativas de los proyectos o en la documentación aportada, supondrá la no admisión de la solicitud y la exclusión del procedimiento para la adjudicación de la ayuda.

De igual modo, cuando se detecten errores en la solicitud o falta de documentación que pueda ser subsanable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

6.- CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

Las solicitudes serán evaluadas de forma objetiva de conformidad con los siguientes criterios de valoración:

- El ámbito territorial de la asociación o fundación referido a su domicilio social, primándose aquellas que tengan su domicilio social en el Campo de Gibraltar, frente a las que no lo tengan aunque tengan alguna sede, valorándose con un máximo de 10 puntos según la siguiente distribución:
 - El domicilio social de la asociación o fundación en algún municipio del Campo de Gibraltar: 10 puntos.
 - El domicilio social de la asociación o fundación fuera de los municipios del Campo de Gibraltar aunque tengan sede en el Campo de Gibraltar: 5 puntos.

La acreditación del domicilio social de la asociación o fundación como norma general, vendrá recogida en sus estatutos. Para los casos en los que no sea así, será necesario aportar una declaración jurada del Presidente o miembro de la asociación o fundación con poder de representación de la misma en la que se indique esta información.

- El ámbito de actuación de la asociación o fundación puede ser local, comarcal, provincial, comunidad autónoma, nacional..., valorándose con un máximo de 10 puntos según la siguiente distribución:
 - Asociación o fundación con ámbito de actuación comarcal, provincial, CCAA, nacional..., o que englobe a más de un municipio del Campo de Gibraltar: 10 puntos.
 - Asociación o fundación con ámbito de actuación local del Campo de Gibraltar: 5 puntos.

La acreditación del ámbito territorial de la asociación o fundación hace referencia al ámbito de actuación de la misma y viene recogida en sus estatutos.

- El ámbito territorial de los proyectos entendido como el lugar donde se lleva a cabo el proyecto. Se primará a aquellos proyectos que se realicen en más municipios del Campo de Gibraltar, frente a



los que se realicen de forma local en un único municipio, valorándose un máximo de 20 puntos según la siguiente distribución:

- Proyectos que alcanzan más de un municipio del Campo de Gibraltar: 20 puntos.
- Proyectos de ámbito local del Campo de Gibraltar: 10 puntos.

La acreditación del ámbito territorial del proyecto será indicada por la asociación o fundación en su solicitud al cumplimentar el formulario electrónico de la página web.

- Se priorizarán los proyectos con mayor representatividad, es decir, destinados a un mayor número de personas, que se valorarán con un máximo de 40 puntos, de acuerdo con la siguiente distribución:
 - Hasta 25 personas: 20 puntos.
 - De 25 a 100 personas: 30 puntos.
 - Más de 100 personas: 40 puntos.

Para acreditar esta representatividad, la asociación o fundación deberá indicar en la solicitud el número de personas que se beneficiarían del proyecto que van a realizar.

- Colaboración entre asociaciones o fundaciones. Se valorará la colaboración con otras asociaciones o fundaciones en todo aquello que sea objeto del proyecto presentado, con una puntuación máxima de 10 puntos.

Para acreditar esta colaboración, la asociación o fundación deberá indicar en la solicitud los nombres de las asociaciones o fundaciones con las que colabora.

- Calidad de la documentación presentada. Se valorará con 10 puntos la claridad en la exposición de los objetivos del proyecto, así como el orden, la precisión y el hecho de que la solicitud venga acompañada de toda la documentación requerida y se envíe de una sola vez.

La acreditación de la calidad documental quedará reflejada en el formulario electrónico de la página web, ya que en el mismo se incluye la fecha en la que se adjunta la documentación, así como en el correo electrónico de la CPC, puesto que a través de esta dirección de correo electrónico se solicitan aclaraciones a las asociaciones y fundaciones que no presentan una solicitud o documentación clara, ordenada y precisa.

- Coefficientes correctores: se aplicarán los siguientes:
 - Aquellos proyectos culturales y deportivos cuando guarden relación con el medio marítimo, el entorno o actividades portuarias, logísticas, de innovación, de digitalización asociados al entorno marítimo portuario-logístico se bonificarán multiplicando el resultado obtenido en la evaluación por el coeficiente 1,20.
 - Aquellos proyectos deportivos organizados exclusivamente para participantes menores de edad, se bonificarán multiplicando el resultado obtenido en la evaluación por el coeficiente 1,20.
Para acreditar la participación únicamente de menores, la asociación o fundación deberá indicar que su proyecto va dirigido exclusivamente a menores.
 - Aquellos proyectos que tengan una gran relevancia o importante repercusión para la sociedad del Campo de Gibraltar, se bonificarán multiplicando el resultado obtenido en la evaluación por el coeficiente 1,20.

La acreditación de la relevancia o importante repercusión para la sociedad del Campo de Gibraltar será realizada por la CPC, reservándose ésta el derecho de no realizar esta mejora cuando no exista ningún proyecto que a juicio de la misma cumpla estas condiciones.





7.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES

En cuanto a la financiación de las actuaciones por parte de la CPC de la APBA, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La concesión de las ayudas de la CPC estará sujeta a la existencia y aprobación de partida presupuestaria para tal fin en los presupuestos anuales de la APBA.
- La cuantía de las ayudas queda condicionada, en todo caso, al límite máximo del crédito presupuestado. Una vez valoradas las propuestas, la CPC se reserva la posibilidad de aumentar la cuantía de las ayudas a determinados proyectos de carácter benéfico por encima de la que les correspondería en función de la puntuación obtenida en atención a su especial trascendencia e impacto social.
- El presupuesto de la actividad servirá de referencia para determinar el importe de la ayuda.
- La concesión de ayudas por la APBA será compatible con ayudas o subvenciones que provengan de otras administraciones o de promotores privados.
- El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad beneficiada por la ayuda.
- De la cantidad anual presupuestada se detraerá una cantidad a determinar por la Comisión en concepto de reserva que servirá para atender solicitudes de carácter benéfico que por su excepcionalidad pudieran surgir durante el resto del año, una vez distribuidas las ayudas del año en curso.

8.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas separadamente por cada uno de los ámbitos: benéfico, cultural y deportivo, a fin de establecer una prioridad entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración objetivos fijados en el epígrafe seis de las presentes bases reguladoras.

Para cada uno de los ámbitos se realizará una prelación en orden a la puntuación obtenida. Se procederá a la asignación de los importes de las ayudas de acuerdo con las solicitudes presentadas hasta agotar la partida asignada a cada bloque de ayudas.

En virtud de lo recogido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la propuesta de resolución de las ayudas se formulará al órgano que la concede por un órgano colegiado a través de un órgano instructor.

Instrucción del procedimiento de concesión:

La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas será realizada por la Jefa de Unidad de Atención al Cliente, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las bases reguladoras. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que la instructora, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.



Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

- Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en el epígrafe 6 de las bases reguladoras de estas ayudas.

Las bases reguladoras incluyen una fase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas.

Una vez evaluadas las solicitudes, la CPC deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La instructora del procedimiento, a la vista del expediente y del informe de la CPC, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados a través del email facilitado por los mismos en su solicitud inicial de ayuda, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de las ayudas contendrá el informe de la instructora en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la APBA, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Resolución del procedimiento de concesión:

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Presidente de la CPC informará al Consejo de Administración de la APBA para que resuelva el procedimiento.

La resolución se motivará mediante acta en la que se indicará el importe global, así como su distribución en cada uno de los ámbitos benéfico, cultural y deportivo. También, se recogerán los datos de los beneficiarios de la ayuda con indicación de nombre de la asociación o fundación, título del proyecto para el que se concede la ayuda y cuantía asignado al mismo. A su vez, se indicarán las asociaciones y fundaciones excluidas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Notificación de la resolución del procedimiento de concesión:

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados a través de su correo electrónico, en un plazo de diez días hábiles desde que se dicte. Además, la resolución con el resultado de las ayudas





concedidas se publicará en la BDNS <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index> y en la página web de la APBA <https://www.apba.es/anuncios/13>.

9.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

- Cumplir el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de las ayudas en el plazo de la convocatoria.
- Asegurarse de que toda la documentación del proyecto (solicitud, memoria y resto de documentos) son ciertos y corresponden a una fiel expresión de la verdad.
- Justificar ante la APBA el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad para la que se haya concedido la ayuda en el plazo de la convocatoria.
- Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la APBA, si lo estima oportuno, aportando cuanta información le sea requerida por esta.
- Comunicar a la APBA la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad indicando su importe y la aplicación del mismo a la actividad o proyecto financiado por la CPC, definiendo claramente que parte de la actividad o proyecto quedaría cubierto por la ayuda concedida por la CPC y que otra parte del proyecto o actividad quedaría cubierto por otra u otras entidades.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de la ayuda en los supuestos desarrollados en el punto 12 de estas bases reguladoras.
- Los beneficiarios han de hacer constar en toda la publicidad y difusión que realicen que las actividades beneficiadas por las ayudas se realizan con la colaboración de la APBA.

10.- ABONO DE LAS AYUDAS

Para proceder al abono de las ayudas, la APBA tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las ayudas podrán ser abonadas de forma anticipada como financiación necesaria para poder llevar a cabo el proyecto o actividad, lo que supone que serán entregadas con carácter previo a su justificación. Para ello, será imprescindible que la asociación o fundación lo solicite mediante escrito enviado a la sede electrónica de la APBA dentro del trámite general. Se indica enlace: <https://sede.autoridadportuariadelabahiadealgeciras.gob.es/tramites/TR0000000394>
- En caso contrario, es decir, que no se presente el mencionado escrito a través de la sede electrónica, la ayuda no se abonará anticipadamente, sino que será abonada una vez la asociación o fundación haya justificado el proyecto.
- En todo caso, la asociación o fundación cuyo proyecto haya sido admitido, obligatoriamente para que la ayuda le sea abonada, deberá remitir a través de la sede electrónica de la APBA en el enlace indicado en el punto anterior, la documentación que se indica a continuación:
 - Certificado de titularidad de la cuenta bancaria de la asociación o fundación expedido por la entidad bancaria.
 - Fotocopia del número de identificación fiscal de la asociación o fundación.
 - Fotocopia del documento nacional de identidad del representante de la asociación.

Esta documentación es imprescindible para el abono de la transferencia de la ayuda a la asociación o fundación, por lo que si no se recibe, no se realizará la transferencia con el abono de la ayuda. De igual modo, las asociaciones y fundaciones pueden presentar en un mismo escrito la solicitud de



abono de la ayuda por anticipado y adjuntar la documentación necesaria para la realización de la transferencia.

11.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS

Los beneficiarios de las ayudas concedidas por la CPC deberán proceder a su justificación a través de la aplicación de la CPC recogida en la página web de la APBA. Para ello, deberán acceder con su usuario y contraseña.

Para justificar la realización de la actividad financiada concedida por la CPC de la APBA, se establecen 3 enlaces en la aplicación de la CPC a través de los cuales poder realizarla y que se describen a continuación:

- Justificantes de pago: los gastos se acreditarán mediante facturas, minutas y demás documentos de valor probatorio correspondientes al proyecto que haya recibido la ayuda, en donde se refleje la realización del mismo así como el abono de las mismas. Estos documentos deberán tener validez en el tráfico jurídico mercantil o deberán tener eficacia administrativa. De igual modo, no tendrán valor justificativo los tickets de compra simplificados al no contener los datos de facturación de la asociación o fundación solicitante.

Para el caso de las colaboraciones esporádicas prestadas por profesionales, tales como conferencias, charlas, cursos..., se entenderán como una participación en la realización del proyecto y bastará con la factura, minuta o justificante de pago recibido por haber realizado la actividad.

- Memoria justificativa: describirá la actividad o proyecto ejecutado con indicación de su fecha de ejecución, número de personas beneficiadas, lugar de realización, resumen de los gastos indicando las facturas y demás documentos de valor probatorios asignados al proyecto, los gastos cubiertos con cargo a la ayuda recibida y los gastos cubiertos con fondos propios o de otras entidades, así como cualquier otro dato que a juicio de la asociación o fundación debiera ser comunicado a la CPC.

El certificado de donación: a través de la aplicación de la CPC y con el ánimo de facilitar su redacción, se recogen dos modelos de certificado según la asociación o fundación esté acogida o no a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (Anexo 1).

Los documentos justificativos de la realización de los proyectos o actividades realizados por la CPC serán presentados antes del 30 de noviembre de cada año. Tan solo podrán retrasar la presentación de la justificación hasta el 30 de diciembre las asociaciones o fundaciones cuyos proyectos no hayan concluido antes del 30 de noviembre, lo que deberán comunicar a la APBA mediante el envío de un email a la dirección de correo electrónico de la CPC: puertocomarca@apba.es.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda o la justificación insuficiente llevarán aparejado el reintegro de la ayuda.

12.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como el incumplimiento del objeto por el que fue concedida podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión, debiendo el beneficiario proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas en la cuantía que se determine. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente, se deberá reintegrar a la APBA dicha diferencia. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Respetando siempre el principio de proporcionalidad, en los supuestos siguientes se indican criterios para la obligación de reintegrar en función del grado de incumplimiento del proyecto o actividad:





- Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. Porcentaje a reintegrar: 100%.
- Incumplimiento total del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda. Porcentaje a reintegrar: 100%.
- Incumplimiento parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda. Porcentaje a reintegrar: proporcional al objetivo no cumplido y a la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.
- Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el punto undécimo de las bases reguladoras. Porcentaje a reintegrar: 100%.
- Justificación insuficiente del proyecto o actividad en los términos establecidos en el punto undécimo de las bases reguladoras. Porcentaje a reintegrar: proporcional a la justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado noveno punto 6 de las bases reguladoras. Porcentaje a reintegrar: 40%.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el apartado noveno punto tercero de las bases, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades o la concurrencia de ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados. Porcentaje a reintegrar: proporcional a lo no cumplido.
- Incumplimiento total de otras condiciones impuestas como beneficiario. Porcentaje a reintegrar: 100%
- Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario. Porcentaje a reintegrar: proporcional a lo no cumplido.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las ayudas tendrán siempre carácter administrativo y se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con lo establecido en los artículos 58 y siguientes de la ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El órgano concedente de la ayuda será el competente para la resolución del procedimiento de reintegro.

En la tramitación de procedimiento se garantizará el derecho de audiencia del interesado, siendo el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro de 12 meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento.

La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

13.- RESPONSABILIDAD, RÉGIMEN SANCIONADOR Y CONTROL

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La imposición de las sanciones en materia de ayudas se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el capítulo III



del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título IV de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El control de las ayudas se realizará conforme a lo establecido en el título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

14.- ENTRADA EN VIGOR

Las presentes normas entrarán en vigor para la convocatoria de 2021 y siguientes, tras la previa aprobación por parte del Consejo de Administración de la APBA.

Y para que así conste, expido el presente certificado con el Vº Bº del Presidente. Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión, en Algeciras en febrero de 2021.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Gerardo LANDALUCE CALLEJA

Eduardo VILLALBA GIL

